

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IP N° 3 3 0 La Paz, 0 7 ABR 2008

COMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESCUENTO DE PAGO DE LA COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES MENSUAL EN EL SSO

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 1º parágrafo V de la Ley No. 3076, de fecha 20 de junio de 2005, establece que "La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades, relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores".

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de octubre de 2006, el Poder Ejecutivo emite el Decreto Supremo No. 28888, que en sus artículo 3, 4 y 5 determina el procedimiento para la revisión de los cálculo de CC con pensión en curso de pago o adquisición, así como establece el procedimiento a seguir en caso de evidenciarse un pago en exceso, al determinar lo siguiente:

"ARTICULO 3°.- (REVISION).

A partir de la publicación de la presente norma, el Servicio Nacional del Sistema de Reparto-SENASIR, deberá efectuar la revisión de certificados de Compensación de Cotizaciones, Pago Mensual Mínimo y Pago Único en los que se encuentren indicios de errores de cálculo o falsedad de los documentos o datos que ocasionen daño económico al Estado, debiendo efectuar las correcciones correspondientes.

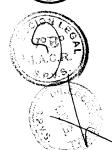
ARTICULO 4°.- (CONTRATOS QUE INCLUYAN PAGO DE COMPENSACION DE COTIZACIONES).

Para los casos en curso de pago que incluyan la Compensación de Cotizaciones Mensuales y ante la evidencia de que el monto calculado y consignado en el certificado de Compensación

lug







Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo. Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia

E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo



de Cotizaciones se encuentre errado en perjuicio del Estado, los contratos correspondientes deberán ser revisados, resueltos, modificados o adecuados, según corresponda."

ARTICULO 5°.- (DESCUENTOS EN PAGOS DE COMPENSACION DE COTIZACIONES MENSUALES)."

En los casos en que se evidencie pago en exceso por la Compensación de Cotizaciones Mensuales en detrimento del Estado Boliviano, las operadoras de la Seguridad Social de largo plazo deberán proceder a recuperar los montos pagados indebidamente, efectuando los descuentos correspondientes de acuerdo a Resolución Administrativa de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros - SPVS, en coordinación con el Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR."

Que, para efectos de la aplicación de los descuentos en los pagos o pensiones del SSO en el marco del citado y transcrito artículo 5 del Decreto Supremo No. 28888, el SENASIR y la SPVS deben operativizar la disposición legal emitiendo las Resoluciones Administrativas que correspondan.

CONSIDERANDO:

Que, el SENASIR ha emitido la Resolución Administrativa SENASIR Nº 1657.07 de 3 de octubre de 2007, puesta en conocimiento de la SPVS el 4 de octubre de 2007, donde se establece el procedimiento que se da a los Convenios de Pago suscritos entre los asegurados y el SENASIR, que implican el descuento del pago de la Compensación de Cotizaciones Mensual bajo responsabilidad del SENASIR.

Que, la SPVS ha emitido la Resolución Administrativa SPVS/IP/N° 816 de 8 de octubre de 2007 que establece el procedimiento para el descuento de pago de la Compensación de Cotizaciones mensual en el SSO, en el marco de la Resolución Administrativa SENASIR N° 1657.07 de 3 de octubre de 2007.

Que, el procedimiento establecido mediante Resolución Administrativa SPVS/IP/N° 816 de 8 de octubre de 2007 , contempla la operativización de todo descuento debida y legalmente respaldado, realizado directamente por el SENASIR, así como el seguimiento, confirmación de montos y de topes de descuento establecidos en normativa vigente, que las AFP y EA se encuentran obligadas a cumplir.

Que, el SENASIR ha emitido la Resolución Administrativa SENASIR N° 2124.07 de 26 de noviembre de 2007, puesta en conocimiento de la SPVS el 7 de diciembre de 2007, donde se amplían los alcances de la Resolución Administrativa SENASIR N° 1657.07, estableciendo que la Comisión de Revisión de Compensación de Cotizaciones emitirá Certificaciones de Deuda para los montos de Compensación de Cotizaciones que han sido pagados en exceso por error de cálculo o falsedad de documentos.

WG



Pag 2 de 4



Que, la mencionada Resolución Administrativa establece que la recuperación del pago en exceso por la Compensación de Cotizaciones Mensual en detrimento del Estado determinada mediante Certificación de Deuda se realizará mediante el descuento del 20% sobre el monto total de Compensación de Cotizaciones Mensual.

Que, en los casos de falsedad de documentación o cuando el monto de la deuda sea de mayor cuantía, la recuperación se realizará mediante Convenios de Pago suscritos con los asegurados.

CONSIDERANDO

Que, para efectos de la aplicación de los descuentos a los pagos o pensiones del SSO, generados y ejecutados por el SENASIR, la SPVS debe poner en vigencia y <u>estricta sujeción a la norma vigente del SSO</u> la citada Resolución Administrativa SENASIR No. 2124.07, estableciendo su aplicación a través de regulación específica del procedimiento que deberán seguir las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y las Entidades Aseguradoras (EA).

Que, la aplicabilidad de la Resolución Administrativa SENASIR No. 2124.07 requiere que la Resolución Administrativa SPVS IP N° 816 de 8 de octubre de 2007 sea complementada, para operativizar el descuento de Compensación de Cotizaciones Mensual determinado mediante Certificación de Deuda.

CONSIDERANDO:

WG

Que, mediante Resolución Suprema N° 228008 de 23 de noviembre de 2007, el Ing. Mario Alberto Guillén Suárez ha sido designado como Superintendente interino de Pensiones, Valores y Seguros.





EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:



ARTICULO 1º.- (**OBJETO**).- El objeto de la presente Resolución Administrativa es complementar la Resolución Administrativa SPVS/IP/Nº 816 de 8 de octubre de 2007, en el marco de la Resolución Administrativa SENASIR Nº 2124.07 de 26 de noviembre de 2007.



ARTÍCULO 2°.- (DESCUENTOS A LA COMPENSACION DE COTIZACIONES MENSUAL DETERMINADOS MEDIANTE CERTIFICACIONES DE DEUDA).- Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y Entidades Aseguradoras (EA) deben dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa SPVS/IP/N° 816 de 8 de octubre de 2007 (RA 816/07), para los casos en los que el SENASIR, en lugar de un Convenio de Pago, emita una Certificación de Deuda que establezca el monto de Compensación de Cotizaciones Mensual (CCM) que ha sido pagado en exceso por error de cálculo o falsedad de documentos.

Las AFP y EA deben considerar en la información al Afiliado o Derechohabiente, a través de la Boleta de pago de jubilación, una de las siguientes glosas, según corresponda al tipo de transacción:

- "(*) El descuento realizado por el SENASIR está sujeto al Convenio de Pago N°...de fecha..."
- "(*) El descuento realizado por el SENASIR está sujeto a la Certificación de Deuda No...de fecha..."

ARTÍCULO 3°.- (REPOSICION POR DESCUENTO DE CONVENIO).- Cuando el SENASIR emita en el reporte de los descuentos, la transacción 502 (Reposición por Descuento de Convenios), homologada por la SPVS mediante la presente Resolución Administrativa, la AFP o EA seguirá el procedimiento establecido en la RA 816/07. En la Boleta de Pago, el Afiliado o Derechohabiente debe ser informado de la reposición, con el siguiente detalle:

Fracción de Pensión de Cuenta Individual Fracción de Pensión CCM ó Pago de CCM: Reposición de CCM realizada por el SENASIR (*):

"(*) Monto repuesto, por descuento indebidamente realizado por el SENASIR en fecha..."

ARTÍCULO 4°.- (HOMOLOGACIÓN).- Se homologan las siguientes transacciones, que deberán ser utilizadas y aplicadas por las AFP y EA en las planillas de pago mensuales:

- 308 (Descuento en aplicación al D.S. 28888)
- 502 (Reposición por Descuento de Convenios)

Registrese, notifiquese y archivese.

Ing. Mario Guiller Suarez SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,

VALORES Y SEGUROS a.i.

Pag 4 de 4

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo. Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia

E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS		
En la ciudad de la Rez a Horas 16:10 del día 08 de 16:11 de 2008		
notifiqué con la l'occitición Administrativa 16. 830 de 7/4/2008 , ocitida por la Sepolatondencia de Pensiones, Valores y Seguros a la BOVA. Previsión AFP. S.A. a través de su Representante Legal en su don Señale do	2 13 14 15 16 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	
	BBVA PREVISION AFP S.A. BEGIONAL LA PAZ	
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS En la ciudad de la 182 a Horas 17.36 del	\(\sigma_{\sigma}\)	
dla 08 is 465/ ds 2008		of the same of the
notifiqué con la Resolución Administrativa ilo. 330 de 7/4/2008, emitida por la Superintendencia	9.8 AND 2008	9
de Pensiones Valeres y Scharos a la recturo de		91
Bolivia S.A. AFP. a través de su Representante legal en ou dom. Genalado	17:30	A 15
réprésentante legal en du sont.	in the second se	6
	145 145	
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALDRES Y SEGUROS En la ciudad de la Raz a Horas (16:20 del 6)	State of the state	
	300 MA	6
notifiqué con la Resolución Administrativo (lo. 330	The Man 19 19	76 76 76 76 76 76 76 76 76 76 76 76 76 7
de 7/4/2008 , e nitida por la Superintendencia e	ABRANOS OF TO	16:25
de Pensienes, Valores y Sagaros a la Vitalicia Seg-	TO T	•
Y Reasoguros de Vida G.A. a través de su V Representante Legal en su dom. Gandado	(9/10:11)	
	9/9/ 1/6/ 19	
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS		
In la ciudad de la Paz a Horas 16:3/2 del		
lía 08 de 14617/ de 2008		
notifiqué con la flasolución Administrat a No. <u>330</u> le 子/4/2008 , emitida par la Superintendencia		e.
de 7/4/2008 , e nitida per la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la Seguros	Seguros Production	
Provide S.D. a través de su	S.A.	
Representante legal en su dom. señalado	D 15 C 2503	
Sunt	La Foz 16:42 100 1	
Juan Durán Ch. NOTIFICADOR NOTIFICADOR NOTIFICADOR		
NOTIFICADO LEGAL DEPARTAMENTO LEGAL DEPARTAMENTO LEGAL Superintendencia de Pensiones Superintendencia de Pensiones Vatores y Seguros		